

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00202-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado a la demandada Yolanda Martínez Cangrejo se notificó en debida forma y contestó la demanda sin proponer enervantes PDF35.

SEGUNDO. De la objeción al juramento estimatorio alegado por la parte demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

TERCERO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas (PDF 37), préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.